

EL NACIONAL.

DIARIO OFICIAL.

NEVA SERIE.—AÑO XI. }

Quito, miércoles 20 de Julio de 1887.

NUM. 257. }

CONTENIDO.

MINISTERIO DE LO INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS &.

Al H. Sr. Ministro de Hacienda se le comunica la orden del Excmo. Sr. Presidente de la República de que se disponga que, bajo la manera que se expresa, la Tesorería del Guayas pague al Sr. D. Juan Bautista Dávila el valor total resultante de las liquidaciones de los fondos señalados por la Ley para proveer de agua potable á Machala.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Juan Francisco Escobar, vecino de la parroquia de San Mateo en Esmeraldas, denuncia como terreno baldío, 25 cuadradas asentadas en el punto denominado "Mafa".—Informe del Señor Gobernador de la provincia.—Decreto del H. Señor Ministro.

Ambrosio Ramirez de la misma provincia, denuncia en los mismos términos que el anterior, medio lote de terrenos baldíos, ubicados en el punto denominado "Chinca".—Informe del Señor Gobernador.—Decreto del H. Señor Ministro.

CONGRESO CONSTITUCIONAL DE 1887.

Cámara de Diputados.—Actas del 23 de Junio, ordinaria y extraordinaria.

NO OFICIAL.

Carta del R. P. Luis Sodiro S. J. al Señor Doctor E. Bonifaz Ministro Plenipotenciario del Perú en el Ecuador, sobre las mejoras de los Pastos.

Ministerio de lo Interior, Obras públicas &.

República del Ecuador.—Ministerio de lo Interior.—Sección de Obras Públicas.—Quito, Julio 15 de 1887.

H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

Ordena el Señor Presidente de la República que US. H. disponga que la Tesorería del Guayas pague al Señor Don Juan Bautista Dávila en veinticuatro mensualidades el valor total resultante de las liquidaciones de los fondos señalados por la ley para proveer de agua potable á Machala. Este pago se hará diez días después del en que la Gobernación del Guayas reciba el documento fehaciente en que conste que la Municipalidad de Machala con quien ha contratado el Señor Dávila la empresa de provisión de agua, esté satisfecha de la garantía otorgada por él, según se ha convenido en el contrato. El Señor Gobernador del Guayas debe notificar á US. H. del otorgamiento de la fianza y enviarle copia de ella para descargo del Gobierno US. H. se servirá dictar las disposiciones consiguientes á esta orden de S. E. el Señor Presidente de la República.

Dios guarde á US. H.—*J. M. Espinosa.*

Son copias.—El Subsecretario de lo Interior, Obras públicas & Honorato Vázquez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Señor:

Juan Francisco Escobar vecino de la parroquia de San Mateo, jurisdicción del cantón de Esmeraldas, ante V. E. con el

acatamiento debido represento: Que de conformidad con la ley de terrenos baldíos, denuncio veinticinco cuadradas que se encuentran situadas en el punto denominado "Mafa" comprendido por los linderos siguientes: al Norte con el estero "Colombo; al Sur con el estero "Cacao; al Oriente con terrenos de mi propiedad, y por el Occidente, el río de Esmeraldas. El importe de dicho terreno será pagado de conformidad con las prescripciones de la ley que reglamenta las adjudicaciones de tierras baldías.

Excmo. Señor. *Juan F. Escobar.*

INFORME.

Gobernación de la Provincia.

Excmo. Señor:

Debido elevar esta solicitud con el correspondiente informe, cumplo con ese deber: los terrenos denunciados por el Señor Juan Francisco Escobar son verdaderamente baldíos según informes que he recibido de personas fidedignas condecoradas de dichos terrenos, y que su enajenación puede hacerse sin que ningún tercero sufra menoscabo en sus intereses. Es cuanto debo decir en obsequio de la verdad.

Esmeraldas, Julio 5 de 1887.

El Gobernador, *Antonio Jurado.*

Ministerio de Hacienda.—Quito, Julio 15 de 1887.

Admítase la presente denuncia y publíquese en el Periódico Oficial.

Salazar.

Excmo. Señor:

Ambrosio Ramirez, ante V. E. respetuosamente digo: que desciendo dedicarme á la agricultura y existiendo unos terrenos baldíos por nadie cultivados en el punto denominado "Chinca" al lado izquierdo subiendo el río "Esmeraldas", vengo á denunciar en debida forma y conforme á la ley de la materia, medio lote de dichos terrenos, los que se encuentran colindando de la manera siguiente: por el frente el estero "Chinca", por el lado derecho terrenos que dicen ser de la Señora Natalia Reyna, por el lado de arriba terrenos baldíos y por atrás terrenos de Salvador Cliriboga.

V. E. se servirá disponer como fuere de justicia.

Esmeraldas, Junio 18 de 1886.

Excmo. Señor.

Ambrosio Ramirez

Excmo. Señor:

El infrascrito Gobernador de la provincia, en virtud de los datos que le han suministrado el Teniente Político de San Mateo y varios de sus vecinos, informa: que los terrenos denunciados por Ambrosio Ramirez son realmente baldíos, que no se hallan poseídos por nadie, y que su enajenación no perjudica al Fisco, ni á la Municipalidad de este Cantón ni á ninguna persona particular.

Esmeraldas, Abril 21 de 1887.

Antonio Jurado.

Ministerio de Hacienda.—Quito, Julio 15 de 1887.

Acéptase la presente denuncia y publíquese en el Periódico Oficial.

Salazar.

Excmo. Señor:

Los abajo firmados vecinos de esta provincia y residentes en Tachina ante V. E. con el debido respeto decimos: que deseando obtener en propiedad un lote de terrenos baldíos en este punto; no hemos mancomunado á fin de poder reunir el dinero valor de DOSCIENTAS hectáreas que denunciamos en debida forma de conformidad con lo dispuesto en la ley de terrenos baldíos que se halla vigente en la República. Como de estos terrenos extraemos taguas y todos los útiles para fabricar nuestras casas, cercas &, llamamos la atención de V. E. suplicándole se sirva admitir nuestra petición, evitándonos así caer bajo el peso abrumador de las terribles trabas del monopolio. Sabemos, Excmo. Señor, que tratan varios capitalistas el rematar dichas montañas, y una vez que consigán su objeto dichos señores, quedaremos si se quiere á la intemperie, porque no podremos tocar ni una hoja para cubrir nuestras chozas; pues hasta las montañas vecinas están enajenadas. Encontrándose actualmente aquí el Señor Dr. Guillermo Ross quien puede hacer la mensura esperamos de V. E. se sirva conferirle el cargo para el efecto.

Excmo. Señor.

Tachina, Julio 5 de 1887.

Vicente A. Otoyá.—Policarpio Luna.—A ruego de Pedro Ojeda por no saber firmar, Policarpio Luna.—A ruego de Daniel Andrade por no saber firmar, Policarpio Luna.—A ruego de Polo Cuero por no saber firmar, Policarpio Luna.—Joaquín Bautista.—Pablo Luna.—Javier Luna.—A ruego de Isidro Luna por no saber firmar, Anselmo Castro.—A ruego de Manuel Luna por no saber firmar, Anselmo Castro.—Abdón Luna.—Anselmo Castro.—A ruego de Manuel Cagna por no saber firmar, Vicente A. Otoyá.—A ruego de José Angulo por no saber firmar, Abdón Luna.—A ruego de Laurián Luna por no saber firmar, Abdón Luna.—A ruego de José Daniel Cheme, Anselmo Castro.—A ruego de Rafael Luna, Anselmo Castro.—A ruego de Marcos Bautista, Joaquín Bautista.—A ruego de Hipólito Cheme, Joaquín Bautista.—A ruego de Pedro Luna por no saber firmar, Abdón Luna.—A ruego de León Bone por no saber firmar, Vicente A. Otoyá.—A ruego de Domingo Bone por no saber firmar, Abdón Luna.—A ruego de José Antonio Olmedo, Vicente A. Otoyá.—A ruego de Manuel Ortiz por no saber firmar, Abdón Luna.—A ruego de Sergio Bone por no saber firmar, Policarpio Luna.—A ruego de Manuel Luna por no saber firmar, Joaquín Bautista.—Tito Bastidas.—A ruego de José Marquez por no saber firmar, Pablo Luna.—A ruego de José Marquez, hijo por no saber firmar, Joaquín Bautista.—A ruego de Doña Nieves Ofiate por no saber firmar, Anselmo Castro.—A ruego de Inocencio Cheme por no saber firmar, Anselmo Castro.—J. García.—Rafael García.

Excmo. Señor:

El infrascrito Gobernador en vista de un informe emitido por el Sr. Jefe Político del Cantón y de varios vecinos respetables del recinto de "Tachina", condecorados de los terrenos que desean comprar y denuncian los de la presente solicitud informa: que los denunciados son los que han ocupado siempre esos terrenos, y que bien pueden cedérselos de conformidad

con su pedido, sin que por esa operación sufran perjuicio intereses de tercero.

Excmo. Señor.

Esmeraldas, Julio 5 de 1887.

Antonio Jurado.

Ministerio de Hacienda.—Quito, Julio 15 de 1887.

Admítase la presente denuncia y publíquese en el Periódico Oficial.

Salazar.

Son copias.—El Subsecretario, *Gabriel Jesús Núñez.*

Congreso Constitucional de 1887.

CÁMARA DE DIPUTADOS.

Sesión ordinaria del 28 de Junio.

Asistieron los HH. Presidente, Vicepresidente, Arizaga, Carrasco, Crespo Toral (C), Coronel, Dávalos León, Freile, Gálvez, Gómez Jurado, Hidalgo, Jaramillo, Landívar, Ledezma Zabaleta, Manrique, Noboa, Ortega, Paredes, Palacios, Pino, Proaño y Vega, Rivera, Ruiz, Salazar, Sánchez, Sevilla, Samaniego, Uquillas, Velasco (A), Velasco (N), Villagómez y Vinuesa.—El H. Madrid no concurrió por enfermedad.

Después de aprobarse el acta de la sesión anterior, se leyeron los oficios siguientes: el del Gobernador de la provincia del Tungurahua mediante el cual pone en conocimiento de la H. Cámara que el Sr. Dr. José Alvarez, Diputado suplente de esa Provincia, se ha excusado nuevamente de servir este cargo; la excusa adjunta pasó á la Comisión de calificaciones; y el del Sr. Rector de la Universidad Central, que solicita el pago de sueldos caídos, acerca del cual se pidió informe á la Comisión 12 de Hacienda. En seguida, fueron considerados los siguientes informes.—"Excmo. Señor: Estudiado el proyecto de ley que ordena sobre inscripción de decretos judiciales que prohíben la enajenación de bienes raíces, y sobre la duración de la fianza del anotador de hipotecas: vuestra Comisión 12 de Legislación es de parecer que debéis someterlo á discusión y aceptarlo en las dos partes que contiene, las cuales consultan la eficacia de las obligaciones y la seguridad de los derechos públicos dependientes de la oficina de anotaciones. Tal es el parecer de vuestra Comisión, salvo el mas ilustrado de la H. Cámara.—Quito, Junio 28 de 1887.—Arizaga.—Coronel.—Freile".

"Excmo. Sr.—La libre enajenación de bienes es una consecuencia necesaria del derecho de propiedad, que está garantizado por la Constitución, y el cual ni aun puede concebirse sin esa libertad. Por ahora no puede restringirse aquel derecho sagrado, sin atacar á la ley fundamental, ni aun por obtener un buen fin, como el que indica el Sr. Gobernador del Carchi, cuando pide que se prohiba á los indígenas de esa provincia el que puedan enajenar sus terrenos á los individuos de la raza española; y, en consecuencia, opina vuestra Comisión 12 de Legislación que debéis denegaros á tal solicitud.—Quito, Junio 28 de 1887.—Arizaga.—Coronel.—Freile".

Este último fué aprobado, y el proyecto á que el primero se refiere pasó á 3ª discusión.

La solicitud de Canuto Silva y Mariano Barriga para que se les declare aptos

para el grado de Licenciado en farmacia sin más que el certificado de práctica pasó a la Comisión de Instrucción Pública: la de Pantaleón Oleas para que se ordene el pago de sueldos devengados como maestro de escuela, y la del Gerente del "Banco Internacional" para que se amplíe a cinco años el tiempo que le concede la Ley de Bancos para enajenar bienes inmuebles, pasaron a la Comisión de Crédito Público y a la 1.ª de Legislación respectivamente.

Continuando la tercera discusión del proyecto reformativo del Código de Enjuiciamientos en materia criminal, se puso en debate el artículo siguiente: El art. 128 dirá: "Las infracciones calificadas de crímenes en el Código Penal serán juzgadas por jurados, con excepción de los crímenes contra el pudor, los crímenes contra la fe pública, los crímenes que comprometen la seguridad interior y exterior de la República, los crímenes contra el orden público cometidos por funcionarios, los crímenes contra el orden de las familias y la moral pública, los crímenes contra las personas y los crímenes contra las propiedades".

El H. Coronel dijo: Sr. Presidente, cuando firmé el informe de la Comisión, me reservé el derecho de impugnar alguno o algunos de los artículos por ella propuestos. En cuanto al que se discute, diré con toda franqueza que soy amigo del Jurado, aun cuando entre nosotros esta institución no esté muy bien planteada; el remedio no es extinguiarla. Así, pues, como al aprobarse el artículo, aquel quedará extinguido de hecho, puesto que nada caerá bajo su jurisdicción, votaré en contra.

El H. Ortega pidió que se leyese el art. 107 de la Constitución, leído el cual, dijo: Como muy bien ha expresado el H. Coronel, quitándose al Jurado el conocimiento de las causas que le corresponden, se suprime de hecho el artículo Constitucional que acaba de leerse; y nosotros los legisladores debemos dar ejemplo de respeto y obediencia a la Carta fundamental de la República. El que dicta la ley, Sr. Presidente, debe respetarla más que nadie, y no hacer lo que Alejandro el Grande, romper el nudo gordiano por no poder desatarlo.

El H. Vicepresidente: Creo, Excmo. Sr. que los opositores a la limitación del Jurado no contradicen ésta con razones de convicción íntima. Entrando a discutir la reforma, diré, antes todo, que no se trata de acabar con el Jurado, se trata de limitarlo; pues a nuestro modo de ver, el juicio por Jurados es, entre nosotros, perjudicial; y, considerado en su esencia, es institución que no corresponde a las necesidades de la justicia.

Hemos establecido ya, en toda su amplitud, el régimen de la prueba moral: ahora debemos saber a quien hemos de confiar la apreciación de aquella prueba, tan difícil de valorar. Pasemos de la prueba al juez que debe considerarla. El H. Sr. Coronel, al discutir acerca de la prueba de presunciones, dijo con mucha razón, que, si se establecía ésta, no tendría razón de ser el Jurado, una vez que el Jurado valía únicamente, por el uso que hace de la prueba conjetural. Queremos, pues, lógica en esta materia, Excmo. Sr.: que si hemos reconocido la prueba de la conciencia y de la convicción íntima, se la confíe, en el mayor número de casos, a un juez que comprenda la dignidad de su encargo, y posea los conocimientos especiales que, en esta espumosa materia, se requieren. — Valorar la prueba moral es lo más árduo en la aplicación de la justicia: es necesario estudiar el origen y la prosecución del delito, ahondar sus detalles, sorprender los fines y las más ocultas circunstancias. ¿Cómo confiar este encargo difícil al juez de hecho? A duras penas, casi a la soga, reúnen un grupo de ciudadanos, para fallar acerca de un crimen, es decir, acerca de un problema de importancia social y privada, incalculable. Se lee el proceso entre bozotes y sueño; en medio del cansancio y la postulación, se discute la causa; el letrado que regularmente preside, expone el hecho y emite su opinión, viniendo, al cabo, todos a conformarse con el dictamen de aquel, que en realidad es el único juez.

La irresponsabilidad es la prerrogativa más importante y peligrosa en la vida civil. Por eso, los publicistas aconsejan que se escasee la irresponsabilidad, por medio de las combinaciones y el equilibrio de los poderes. Nuestras leyes, Excmo. Señor, no sólo han establecido la irresponsabilidad del Congreso, han decretado también la del Jurado! ¡Qué salto! del Congreso al Jurado; del poder que no ha de ser justiciable, al que siempre debe serlo!

El Jurado no se ha establecido en todos los cantones del Ecuador: de aquí la desigualdad del procedimiento criminal. Cuando los ecuatorianos debemos ser gobernados por unas mismas leyes, en un lugar juzgan jueces de derecho, y en otro el jurado; produciéndose así contradicciones y dificultades en el procedimiento. El Jurado en nada difiere de un tribunal especial: de esos que condena y proscriben el art. 17 de nuestra Constitución. Y negamos las limitaciones del jurado, es decir de ese grupo de ciudadanos designados por la suerte, que juzgan sin discreción y fallan sin conocimiento? En el estudio de los procesos, se requiere, Excmo. Señor, mucho espacio y tino. Es preciso hacerse cargo del hecho, con todos sus accidentes y causas, examinar las pruebas, confrontarlas, medir su intensidad. Aun tratándose de un proceso civil de ochenta fojas, un juez de derecho necesitará lo menos uno ó dos días de meditación, para fallar con conciencia. ¿Qué se dirá, cuando se trata de un largo proceso? entonces es menester mucho más: hay que recorrer con avidez y sin perder letra, todo el expediente, formar apuntes, anotar, consultar con letrados entendidos &c. Yo no sé cómo se pueda sentenciar de otro modo, sin comprometer la justicia. El Jurado no tiene tiempo para nada de esto: una sola lectura del proceso es lo que le concede la ley, para fallar; y esa lectura se escucha con fatiga y fastidio, sobre todo cuando se prolonga. ¿Esto es a propósito para la dignidad de los juzgados, y para una buena administración de justicia?

Además, a mi juicio, el pueblo está cansado del jurado: de ahí que no se puede reunir uno, sino después de muchas dificultades, imposiciones de multas y gestiones de la policía. Cuando la Municipalidad designa anualmente los jueces de hecho, casi todos se excusan: las personas influyentes logran escapar, y quedan muchas veces los menos aptos.

De Europa y de los Estados Unidos nos vienen sólo resonancias, que no son siempre el eco de la verdad; y nosotros copiamos, en nuestras leyes, eso que nos llega, como nos llegó el jurado, con la ilusión de la perspectiva. Pero, ahóndese en la observación de los hechos, y se verá que el jurado va a menos, y desprestigiándose, aun en Inglaterra y los Estados Unidos: un criminalista célebre dijo que el jurado es bueno, cuando se complementa con la ley de Linch. Y cierto que estos excesos vienen del jurado; pues, cuando la ley no corresponde a lo que exigen las circunstancias, éstas se sobrepone, con lógica inflexible, a las leyes incongruentes y perjudiciales.

Nuestro procedimiento franco, en esta materia, sería pedir la eliminación del jurado. Mas, desgraciadamente, éste es una institución constitucional, merced al artículo 107 de la Ley Fundamental. Por esta razón, ya que no hemos podido otra cosa, solicitamos sólo la limitación de las atribuciones del jurado, y queremos que éste no conozca de las causas sobre falsificación, porque éstas requieren a veces conocimientos especialísimos, mucho tino y detenido estudio; y de los crímenes contra las personas, por lo árduo de los problemas que en este punto se proponen, y por las terribles consecuencias de un fallo desafortunado, tratándose de asunto tan sustancial como la vida. Sería de desear que los crímenes cometidos por funcionarios públicos se exceptuasen también: la Constitución de los Estados Unidos lo prescribe así, por los peligros que puede haber contra el orden público, en caso de juzgar los jueces populares a un funcionario. Y por fin, deben exceptuarse las infracciones contra el orden de las fa-

mílias y la moral pública, por los peligros de la difamación. De las demás infracciones que conoce el jurado, ya porque no podemos quitarlas del todo; ya porque son las menos peligrosas. Para esto, pido que se vote por partes el artículo que se discute.

El H. Fano: En el caso presente no acepto los razonamientos del H. Vicepresidente. No se trata ahora de examinar la conveniencia ó inconveniencia del jurado, porque la Constitución lo ha establecido ya: únicamente debemos ocuparnos de las causas que deben exceptuarse de su jurisdicción. En mi concepto, el conocimiento de todas las causas de que habla el artículo reformativo no debe atribuirse a los jueces de derecho, porque la tramitación que éstos deben seguir es demasado tardía y demasado lenta; lentitud que, en muchos casos, sería perjudicialísima a los intereses de un inocente acusado. Supongamos que en primera instancia éste es absuelto, más como a ningún acusado se le puede privar del derecho de apelación, se apelaría, y mientras tanto el infeliz acusado permanecería en una prisión por más tiempo, quizá, que el que hubiere debido permanecer en ella aun en el caso de ser condenado. No es exacto que los jurados sean tan ignorantes que no puedan dar fallo acertado: no hay hombre que no tenga el sentimiento de la justicia y la aptitud necesaria para juzgar acerca de la existencia ó no existencia de un hecho, en virtud de las pruebas. Además, la ley ha establecido el jurado sólo en aquellas partes en donde hay personal suficiente capaz de desempeñar debidamente el cargo; y, atendiendo al estado actual de nuestra civilización, no creo conveniente su establecimiento en toda la República.

Tampoco es exacto que sea, como se ha dicho, absolutamente irresponsable. Tiene la responsabilidad moral que, para los que creemos en un Dios que premia y castiga, vale mucho más que cualquiera otra. Si es mal el jurado, debemos extinguirlo por completo; si tiene algo de bueno, debemos someter a él todas las causas que, sin graves inconvenientes, no pueden ser conocidas por los jueces de derecho. La justicia está garantizada, pues en caso de que se condene a un inocente ó se absuelva a un culpable, se interpone el recurso de revisión. Los crímenes contra la religión están ya exceptuados, y con justicia; pues atendiendo al carácter de nuestro pueblo, bastaría que se acusé a uno como a reo de ellos, para que fuese condenado. También están exceptuados los crímenes contra el orden público, los crímenes contra el pudor, por razones que no se ocultan a los HH. Diputados. Sobre todo, querer que sólo juzguen jueces de derecho, es querer que las penas vengan muy tarde; y, es bien sabido, que el castigo debe seguir al crimen, como la sombra al cuerpo.

El H. Hidalgo, después de pedir la lectura del art. 128 y del reformativo, dijo: No conviene aprobar la reforma, por que atribuyendo a los jueces de derecho, cuyo trabajo es ahora mismo recargadísimo, las causas que corresponden al jurado, vendría a ser muy tardía y lenta la administración de justicia.

El pueblo no está cansado: por el contrario, siempre acude a los jurados, forma también su juicio y después aprueba ó reprueba la sentencia.

El H. Palacio: No se trata de si el pueblo está ó no cansado, sino de la conveniencia de que el jurado conozca las causas comprendidas en la reforma que se discute. En el jurado, las causas más importantes se someten al juicio de los que menos saben y peor piensan; y si no quiniénes lo componen? Por lo regular hombres de taller, inútiles, naturalmente, para juzgar con acierto acerca de lo que no entienden. Qué sucede en el jurado? personas que van a oír por vez primera cosas en las que nunca se han ocupado, se cansan, no atienden, se duermen y, terminada la lectura del proceso, de la cual nada han sacado en limpio, sólo tratan de libertarse cuanto antes. Cúal será el resultado de semejante juicio? Harto respetó manifestamos por la ley fundamental, conservando la institución: la res-

tringimos sí, pero no la destruimos.

Piémonos también en que la tramitación del jurado es muy larga: no se diga, pues, que la justicia es aplicada por el recta y prontamente.

El H. Uquillas: No explico cómo republicanos sinceros han formulado el artículo que se discute; y mi extrañeza depende de que éste, con una plumada, elimina el art. 107 de la Constitución, é indica al mismo tiempo que sus autores reniegan de las instituciones republicanas, pues éstas están tan íntimamente unidas que, al renegar de una, se reniega de todas. Tengo para mí que si jurados no hay republica; quien rechaza aquel, rechaza ésta.

Se ha dicho que los jurados se componen de hombres llevados a la soga: este es un pesimismo exagerado; pues no porque algunos Diputados se excusan de asistir a las sesiones del Congreso y vienen a él violentados, hemos de decir que se compone de hombres traídos por la fuerza. Se ha dicho también que al jurado concurren hombres de taller; ojalá, Sr. Presidente, estuviésemos en estado de que éstos fuesen aptos para desempeñar los cargos más elevados.

El jurado es una de las glorias de Inglaterra, de Francia y los Estados Unidos. No es cierto que en estos países está desprestigiado: Rossi, actual profesor de la Universidad de París, dice que hay dos sistemas de administración judicial en lo criminal: el de jurados, propio de los países libres, y el que quiere introducir el artículo reformativo, propio de pueblos esclavos. Escoja entre los dos la H. Cámara.

El H. Arizaga: Hay mucha exageración en decir que sin jurados no hay República. Yo digo: sin justicia no hay República; y precisamente, cuando tratamos de limitar ó restringir la acción de los jurados, hacemos por asegurar los intereses de la justicia. En algunos pueblos el jurado es necesario porque corresponden en ellos a sus antecedentes históricos y a necesidades reales; mas no así entre nosotros. Se ha dado en llamar a los jurados jueces de hecho; y las más de las veces juzgan sobre puntos de derecho. La participación en un hecho criminal, la codelincuencia, la existencia de circunstancias agravantes ó atenuantes, la resolución del problema de si el acusado estuvo ó no en el caso de legítima defensa, y una multitud de cuestiones como éstas (podrán resolverse por hombres ignorantes? Pero supongo que los jurados sean por el contrario hombres ilustrados: ni en este caso están suficientemente garantizados los intereses de la justicia, ya sea por el corto tiempo en que se juzga, ya por que para la resolución acertada de muchos puntos hay necesidad de conocimientos especiales; y por lo tanto de acudir al dictamen de los entendidos en la materia.

Aun cuando no me gusta, en discusiones como ésta, apelar a ejemplos, referiré, sin embargo, un caso que me consta: con ocasión de una fiesta reuniéronse en un pueblo algunos centenares de personas; en presencia de todas éstas un individuo mató a un niño. El hecho, como se ve, no podía ser más constante. Pues bien, reunióse el jurado, conoció la causa, y sabéis que declaró? ... declaró que no era constante el hecho. Casos como este se repiten con mucha frecuencia; y bien podemos asegurar que, entre nosotros, lo mas general es que el jurado erre.

Para que no se nos vuelva a repetir que el artículo que se discute se opone a la Constitución, y a acusarnos de falta de franqueza, repito lo que ya se ha dicho. De buena gana extinguiríamos el jurado; mas, ya que esto no se puede, limitémoslo al menos su acción. La Carta Fundamental establece el jurado, pero no determina que todo crimen han de ser juzgado por él; por el contrario, la determinación de sus atribuciones corresponde a la ley secundaria; aprobando el artículo que se discute, dejaríamos intacta la Constitución.

El H. Ortega insistió en que el artículo que se discute es contrario al 107 de la Constitución, y que era falso que al jurado concurrían los ignorantes incapaces de juzgar con acierto, puesto que no

había hombre, por infeliz que fuere, que no tuviera razón e instrucción suficiente para distinguir el bien del mal. Anadió que la instrucción religiosa, tan generalizada en nuestro pueblo, es otra garantía de acierto en los jurados; y terminó diciendo: "si no queremos llevar al pueblo al jurado, no lo llevemos tampoco al campo de batalla".

El H. Noboa: La conveniencia de los jurados en nuestra República y la necesidad de conservar una institución tan útil y necesaria, ha sido ya demostrada suficientemente por los HH. miembros que me han precedido en la palabra, razón por la cual me limitaré solamente a hacer algunas observaciones que sirvan, más que todo, para razonar mi voto:

El H. Arizaga ha manifestado que el artículo que se discute es inconstitucional, en razón de que no destruye por completo los jurados; pero si examinamos cuáles son las causas que quedan sujetas a este Tribunal, una vez admitido el artículo de que se trata, veremos que sólo restan las comprendidas en los títulos 2, 5 y 6 del Código Penal, y que aun de ellas tenemos que exceptuar los crímenes contra la religión, por estar expresamente exceptuados; los crímenes de revelión incluidos en los atentados contra la seguridad interior del Estado, los crímenes cometidos por los funcionarios públicos contra los derechos garantizados por la Constitución, porque ellos están comprendidos o pueden hacerse comprender en los enumerados en el título 5º; de modo que sólo quedan para el juicio por jurados los atentados contra los funcionarios públicos y aquellos a que se refieren los capítulos 1, 2, y 3 del título 6º. Aceptada esta demostración, tenemos que convenir en que en lo sucesivo, sólo cuatro causas se resolverán por jurado, y que, en consecuencia, los señores autores del proyecto, al dejarlas sujetas a ese Tribunal, no han tenido otro objeto que quitar a la oposición el argumento de inconstitucionalidad que, de otro modo, se les hubiera opuesto.

Consideremos por otra parte, Excmo. Señor, lo que hace pocos días, y al tratarse de dar a los jueces de derecho la facultad de fundar sentencia, usando de la prueba congetural, se puso como argumento de mucho peso que, no había razón para negarles esta facultad una vez que la tenían los jurados; y ahora que se les ha concedido, se invierte el argumento, manifestando que no hay razón para la existencia de los jurados ya que los jueces de derecho pueden usar de la prueba antedicha.

Además de estas observaciones y concretándose en especial al juzgamiento de los crímenes cometidos por funcionarios públicos, haré presente que los jueces de derecho son los menos adecuados para juzgar en estas causas, ya que carecen de la imparcialidad necesaria en razón de que, entre nosotros, casi siempre son nombrados por indicación 6 por la influencia del Poder Ejecutivo, causa que los hace inclinar a la balanza de la justicia, no adonde ella tiene, sino adonde conviene al partido político a que pertenecen.

Antes de concluir manifestaré que, en una de las sesiones pasadas, se hizo notar, que muchas veces los jueces de derecho están convencidos de la criminalidad del acusado y que, sin embargo, no pueden fundar sentencia porque no tienen para ello pruebas legales, y ahora se desatiende el caso contrario; es decir, que habrá casos que las pruebas legales estén en contra del acusado y que, aun teniendo el juez la convicción de su inocencia, no podrá menos que pronunciar sentencia condenatoria como juez de derecho, inconveniente que no prosocutan los jurados.

Estas consideraciones, repito, las he manifestado para fundar mi voto, y por hacer presente desde ahora que votaré en contra del artículo puesto en debate.

El H. Gómez Jurado: También soy republicano, sin embargo estoy contra los jurados, porque éstos en países atrasados sólo producen males. Fijémosnos en que, al aceptarse la reforma, no sólo es el Juez de Letras el que va a juzgar, sino las Cortes Superiores y Suprema. Cuando nuestra sociedad y sus más adelantada y las tu-

ces se difundan en la mayoría, entonces, aceptará el jurado.

El H. Pino volvió a decir que no era el caso de tratar de la conveniencia o inconveniencia del jurado, y que la discusión debía reducirse únicamente a probar que las causas comprendidas en la reforma no están bien juzgadas por él. Explanó, además, las razones aducidas en la primera vez que tomó la palabra.

El H. Paredes habló en igual sentido.

Continuando el debate, los HH. Arizaga y Vicepresidente defendieron la reforma, y la impugnaron los HH. Villagómez Uquillas y Ortega, unos y otros con razones análogas a lo expuesto anteriormente.

El H. Freile: Acaba de decirse que se salva la República con la institución del jurado; recuérdese que ilustres Atenienenses como el justo Aristides, el gran orador Simón, el desinteresado Foción, el virtuoso y sabio Sócrates, víctimas fueron del jurado.

Terminada la discusión, se negó el artículo.—El H. Presidente pidió que constase su voto afirmativo.

En seguida se aprobó este artículo: "El art. 297 dirá: En todas las causas que no son de la competencia del jurado, habrá lugar a los recursos de 2ª y 3ª instancia. Exceptuáse el caso de haberse impuesto una pena que no pase de un mes de prisión o una multa que no exceda de \$ 50. En este caso la sentencia de 2ª instancia que sea en todo conforme con la 1ª causa ejecutoria y no deja salvo más recurso que el de queja".

Aprobóse también la siguiente proposición hecha por el H. Pino, con apoyo del H. Salazar: "Que al art. 299 del Código de Enjuiciamientos criminales se agregue la siguiente frase". Salvo el caso de que la sentencia condenatoria imponga una pena que no pase de un mes de prisión o una multa que no exceda de \$ 50:

Entonces, fué puesto en consideración el siguiente informe:—Excmo. Señor: Vuestras Comisiones 2ª de Hacienda y 2ª de Comercio han examinado detenidamente el proyecto de ley reformativa de la de Timbres, presentado por el H. Señor Ministro de Hacienda y juzgan conveniente aceptarlo, por ser conforme al orden y claridad que exigen las leyes. Creen sin embargo, que se debe suprimir por innecesaria la primera parte del art. 3º del indicado proyecto, porque el nº 1º que se refiere tal reforma contiene todos los instrumentos que se enumeran en dicho proyecto.

Además, las Comisiones juzgan necesaria la reforma en otros puntos más de la citada ley de timbres; y al efecto, la presentan incorporada a las indicadas por el H. Señor Ministro, en el proyecto que adjuntan. Tal es el parecer de vuestras comisiones, salvo el más acertado de la H. Cámara.—Quito, Junio 27 de 1887.—Santiago Carrasco.—Vinueza.—Noboa.—Jaramillo.—Velasco (A.)

Leídos separadamente tanto los artículos del proyecto enviado por el H. Señor Ministro de Hacienda como los adicionados por las comisiones, pasaron a 3ª discusión.

A propuesta del H. Uquillas, la Cámara dispuso que para aquella se invite al H. Señor Ministro del ramo.

Siendo avanzada la hora, el H. Presidente convocó a los HH. Diputados para que se reuniesen por la noche en sesión extraordinaria.

El Presidente, Aparicio Ribadeneira.
El Secretario, José María Banderas.

Sesión extraordinaria del 28 de Junio.

Concurrieron los HH. Presidente, Vicepresidente, Arizaga, Carrasco, Crespo Toral (C.), Coronel, Freile Donoso, Galvez, Gómez Jurado, Hidalgo, Jaramillo, Landívar, Ledesma Zavaleta, Manrique, Noboa, Ortega, Paredes, Palacios, Pino, Proaño y Vega, Rivera, Ruiz, Salazar, Sánchez, Sevilla, Samaniego, Uquillas, Velasco (A.), Velasco (N.), Villagómez y Vinueza.

Como no hubiese acta anterior por ser esta la primera sesión extraordinaria, se puso a despacho el informe presentado por la Comisión 1ª de peticiones relativo a la solici-

tud del Sr. Manuel Benigno Cueva y leído que fué, se anunció que se hallaba presente el H. Sr. Ministro de Hacienda quien fué llamado a la Cámara por proposición aprobada del H. Uquillas hecha se la sesión ordinaria de 25 de los corrientes, con el objeto de que diera explicaciones cuanto a los asuntos que hablan para la aprobación de la cuenta del Ministerio, por razón de haber salvado su voto el Sr. Dr. Miguel Egas, Ministro del Tribunal de Cuentas, en la sentencia que este Tribunal pronunció sobre las presentadas por el H. Sr. Ministro de Hacienda, correspondientes a los últimos tres meses del año económico de 1883.

Introducido el H. Sr. Ministro, se puso a tercera discusión el proyecto que declara fecundidad dichas cuentas sin cargo alguno contra el Ministerio, y entonces el H. Uquillas, dijo: yo fui quien tuvo la honra de pedir la concurrencia del H. Sr. Ministro para que diera las explicaciones convenientes respecto a los cargos constantes en el voto salvado del Sr. Dr. Egas, y para esto pido que por Secretaría se le dé lectura al anunciado documento; pues con las explicaciones que oigamos podremos fallar con claro conocimiento de causa.

Leído que fué, el H. Sr. Ministro dijo, más o menos lo siguiente: para desvirtuar cualquier fundamento aparentemente legal que pudiese motivar el voto salvado que acaba de leerse, no hay necesidad de discurrir detenidamente ni con mucho esfuerzo. Basta atender que el Ministro del Tribunal de Cuentas se refiere al año de 1883, época en que el Gobierno Provisional encontró exaustas las arcas nacionales, porque en ellas no existía ni un solo centavo y solo si estaban rodeadas de una multitud de acreedores, en circunstancias que urgentemente habría tenido que organizar, equipar y movilizar a la Costa un gran ejército para continuar la guerra contra la Dictadura de Veintemilla, y nadie ignora que la campaña costó a la Nación \$ 1,500,000. Para estos gastos el Gobierno Provisional arbitro recursos, acudiendo a los empréstitos voluntarios, excitando el patriotismo de los buenos ecuatorianos, y sin embargo de que aun era problemático el triunfo por parte de los que sosteníamos el orden constitucional piovotado y destruido por el Dictador, se efectuaron los empréstitos sin que para esto el Gobierno Provisional haya hostilizado a ningún ecuatoriano; ni allegado fondos para la campaña por medio de exacciones violentas. Pesaba entonces sobre el Tesoro público una deuda inmensa, a la que se aumentó la que contrajo el gobierno del Litoral para la misma campaña, y a pesar de esto los sueldos se pagaron corrientemente, y no pudiendo hacerlo en el total de las asignaciones a cada empleado, se acudió al patriotismo de estos para que esperaran mejor época para ser completamente pagados, y a los empleados subalternos se les puso apenas a una pequeña ración diaria; porque de otra manera, si el Gobierno Provisional hubiera desatendido el pago de la lista militar y concurrido al abono total de la civil, habría faltado al más sagrado de sus deberes de entonces, cual era el de dar pronto y feliz término a la campaña. En seguida se instaló la Convención Nacional que fué tan costosa, ya por el gran número de representantes que a ella concurrieron, como por el tiempo que duró; y a pesar de todo esto, el mismo Ministro que ha salvado su voto, recibió como empleado, en Diciembre de 83 su asignación correspondiente al mes de Noviembre. En circunstancias tan apremiantes para el país, cuando la guerra absorbía todos los recursos que mediante su crédito allegaba el Gobierno, acudiendo, como he dicho, a los empréstitos, se exigió el pago a la Universidad, y en Enero de 84 se satisfizo a esas exigencias, como lo comprueba el siguiente documento (que fué leído por Secretaría) "1884. Instrucción Pública.—Enero 12.—Egreso. Quinientos pesos satisfechos a la Universidad por la subvención de Diciembre último. Documento N° 156. \$ 500.—Es copia de la quincena de la Tesorería de Pichincha.—El Subsecretario del Ministerio de Hacienda.—Gabriel Jesús Núñez".

Por este comprobante se verá que el Gobierno Provisional, sin embargo de la guerra y de la falta de recursos, no desatendió la instrucción pública, y si, por el contrario restableció la Universidad, eliminada y ultrajada por los rudos golpes que Veintemilla asestó contra ella. Cuanto a la legalidad del procedimiento de entonces por parte del Gobierno Provisional, es sabido que los pueblos le envistieron de amplias facultades, y era por lo mismo el único legislador, y por esto el presupuesto del año de 1880 dado para el bienio de aquella época, no le era absolutamente obligatoria al Gobierno, y si sirvió como base para arreglar las operaciones del Ministerio, fué porque yo por mi voluntad lo adopté como Ministro de Hacienda, por manera que es falso aquello que aparece del voto salvado que el presupuesto de 1880, según en 1884, porque después de aquel año, se dió

el presupuesto y ley de gastos que debía reglamentar las operaciones fiscales en 1881 y 1882, sino ha está el artículo 1º de dicha ley de gastos que dice: "Los ingresos y egresos de las rentas nacionales en los años de 1881 y 1882, se fijan en las cantidades siguientes"; luego pues, es falso lo que se dice en el voto salvado; y si se cree que en ese estado de guerra debía regir la ley de presupuestos, que se me diga cuál es el decreto que declaró su vigencia".

Terminada la campaña continuó la penuria del Erario y el Gobierno siguió buscando fondos acudiendo al mismo sistema de empréstitos, y con lo que sacaba a crédito de los Bancos como de los particulares pagaba deudas anteriores y sueldos de los empleados. El mismo Ministro del voto salvado que se ha manifestado tan celoso por la justicia distributiva, con una mano tomaba sueldos como Cateclético de la Universidad y con la otra la que le correspondía como a Ministro del Tribunal de Cuentas, y sin embargo se ha creído con derecho para hacer al Ministerio un cargo vergonzoso y baladí.

Por esa misma época tan angustiosa para el país, no solo fué la Universidad la que recibía solo la mitad de las subvenciones, sino que el Gobierno vióse en la dolorosa necesidad de expedir una orden por órgano del Ministerio de lo Interior, reduciendo también a la mitad los sueldos de los empleados en la instrucción primaria y suprimiendo las becas dotadas en los Colegios de los SS. CC. La Provincia y San Gabriel, y por órgano del Ministerio de Hacienda en circular a los Gobernadores de provincia, suspendió el pago de las pensiones a los retirados, inválidos y viudas, los sueldos de los empleados de la lista civil, de hacienda, justicia &, y se puso a medio sueldo a los institutores de escuelas primarias.

Si tan celoso se ha manifestado el Sr. Dr. Egas por la Universidad contra las medidas adoptadas por el Gobierno durante el estado de guerra, porqué no ha manifestado el mismo celo respecto a la instrucción primaria, mucho más importante que la secundaria y superior? Claro se ve, pues, cual fué el móvil que le arrebató a salvar su voto, y si con él ha pretendido quizá tachar la pureza y honradez con que el Ministerio ha manejado los caudales públicos, no está en lo justo; si alguno de los HH. Diputados lo quiere puede instruirse de los libros del Ministerio, y encontrará que al folio 165 del Diario de esta época, consta lo siguiente:

Entrada—103-703, distribuida de esta manera:

En préstamos.....	135,227
Ingresos ordinarios.....	18,477
	153,704

Salida fojas 169-206.362 \$ distribuidas así:

Instrucción pública.....	5-157
Obras públicas.....	3-248
Beneficencia.....	4-138
Préstamos y depósitos devueltos.....	121,937
Culto.....	200
Subvenciones a varias provincias.....	2,500
Poder Legislativo.....	8,120
Ejército.....	37,854
Sueldos civiles.....	33,879
Dan el total de.....	\$ 206,130

Que hacía entonces el Gobierno para llenar el déficit que se nota contra el Tesoro? Acudía a los empréstitos, no arrojando a las cárceles a los contribuyentes, como en otros tiempos, si no negociando con su crédito, y continuaba pagando los sueldos a la Universidad y mas asignatarios, distribuyendo legítimamente las rentas, sin pagar, por cierto, sueldos atrasados; y cuando en esos tiempos de calamidad, se pagaban sueldos, yo era el último que tomaba el mío, como es notorio; por manera que no sé a quien se refieren las alusiones que se hacen en el voto salvado.

Temo fastidiar a la H. Cámara entrando en explicaciones mas minuciosas, y por lo mismo me reservo contestar a las observaciones que aquí se me hagan.

El H. Uquillas: Después de haber oído las explicaciones del H. Sr. Ministro: Me felicito de haber sido yo quien lo llamara al seno de la H. Cámara, para que esta falle con conocimiento de causa. Tengo para mí que ni el Sr. Dr. Egas, menos ésta H. Cámara, han dudado de la honradez, luces y probidad del H. Sr. Ministro aquí presente; probidad, luces y pureza en el manejo de las rentas públicas que honran mucho al Sr. Ministro y a la Nación. Las explicaciones que ha dado destierran cualquier duda que pudo tenerse por consecuencia del voto salvado: por mi parte confieso que quedo completamente satisfecho.

No habiendo ningún otro H. Diputado

que tomara la palabra, se retiró el H. Sr. Ministro de Hacienda, y cerrado el debate, fué aprobado el proyecto, y se dispuso pasara á la H. Cámara del Senado.

A continuación se aprobó el siguiente informe: "Excmo. Sr.—David Suescun, vecino de Loja solicita privilegio por treinta años para sacar vino, aguardiente y vinagre, de la planta conocida con los nombres de *penca*, ó *sea pita*.

Idéntica solicitud ha sido presentada por el mismo ante la H. Cámara del Senado, de donde fué devuelto por no haberse llenado previamente los preceptos legales.

En efecto, la Ley de privilegios de 1880 y su reformatoria de 1885, prescriben las formalidades que han de observarse en casos semejantes; y no estando arreglada á ellas la dicha solicitud, vuestra Comisión opina que se devuelva al interesado, para que ocurra al Poder Ejecutivo á fin de llenar los preceptos de las citadas leyes; salvo mejor acuerdo de la H. Cámara.—Quito, junio 28 de 1887.—Rivera.—Sevilla.—Galvez.

Díese cuenta con un oficio del Secretario de la H. Cámara del Senado, al cual vino adjunto un proyecto aprobado relativo á la modificación del contrato celebrado por el Sr. Marco J. Kelly, para la construcción del ferrocarril del Sur. Leído el decreto pasó á 2.ª discusión y se ordenó que para tercera emitan su informe las Comisiones 2.ª de Obras públicas y 1.ª de Legislación.

En seguida fué aprobado en tercera discusión el proyecto que adjudica \$ 4.800 al Colegio de San Vicente de Guayaquil, del impuesto á la exportación del cacao.

Puesto en tercer debate el proyecto que

impone una contribución de diez centavos á los fundos situados en la provincia de León, á más de la contribución general, para fondos del Hospital de Latacunga, el H. Hidalgo, con apoyo del H. Pino, hizo esta proposición:

"Que el art. 1.º del proyecto que se discute diga: Los predios rústicos situados en la provincia de León, cuyo valor exceda de 5,000 sucres, pagarán á más de la contribución general, cinco centavos por cada 100 sucres de valor".

Los HH. Vicepresidente, Salazar, Ortega, Proaño y Manrique la combatieron por juzgar inconstitucional el proyecto, por cuanto se quería imponer una contribución personal á los propietarios residentes en Quito que poseen fundos de valor en la provincia de León, y porque además, el proyecto no es proporcional, ya que de él se exceptúan casi todos los propietarios de Latacunga, y por lo mismo, es contrario á la Constitución que distribuye con igualdad las cargas y contribuciones entre los ecuatorianos; manifiestan no oponerse por otras causas que las enunciadas, y que lo apoyarán, si se consulta la igualdad, de tal manera que paguen el impuesto todos los que tengan propiedades que valgan de cien sucres adelante.

Los HH. Hidalgo y Pino la sostuvieron, haciendo ver que ni era inconstitucional el proyecto, ni tampoco imponía una contribución personal: no lo primero, porque la misma Constitución faculta al Poder Legislativo imponer contribuciones guardando la debida proporción entre los haberes de los contribuyentes: que la de que se trata no puede ser mas proporcional, porque impone

la pequeñez de cinco centavos por cada cien sucres de valor á los fundos que valgan más de 5,000 \$, valor fijado para alejar toda idea que pudiera surgir atribuyendo á los autores del proyecto la intención, que no la han tenido, de hacer recaer el impuesto únicamente sobre los vecinos de Quito que tienen propiedades en León: que tampoco es personal porque la pagará el mayor número de propietarios de ambas provincias de Pichincha y León, porque en esta última hay muchísimos que tienen predios que valen más de \$ 5,000.

Continuando el debate en este sentido entraron los mismos HH. Diputados, el H. Villagómez, modificó la proposición, presentando esta otra con apoyo de los HH. Palacios y Uquillas:

"Los predios rústicos ubicados en la provincia de León, además de la contribución general, pagarán cinco centavos por cada 100 sucres de valor".

Puesta en debate, la impugnaron los HH. Pino é Hidalgo, haciendo ver que con ella se imponía un gravamen muy oneroso á los infelices que poseen pequenitas propiedades que quizá no les dan ni lo necesario para la subsistencia, y que no tra justo exigirles ese impuesto que tendrían que satisfacerlo dejando de atender á sus más urgentes é ineludibles necesidades.

Los HH. Palacios, Uquillas y Villagómez la defendieron, por cuanto en concepto de S. S., la proposición consulta la igualdad del impuesto, la facilidad en su recaudación y que siendo el Hospital un establecimiento destinado para los pobres, debían también contribuir éstos, que son los que aprovecha

rán las ventajas que ofrece un Hospital, ya que los ricos no concurrirán á él; y por último, que la proposición ha tomado para el impuesto la misma base que adoptó la ley de contribución general.

Cerrada la discusión, se aprobó la proposición, quedando sustituida al art. 1.º del proyecto y á la moción del H. Hidalgo.

Aprobados los artículos 2.º y 3.º, al discutirse el 4.º, el H. Hidalgo, con apoyo de los HH. Pino y Palacios hizo esta proposición, que fué aprobada:

"Para la recaudación del impuesto de que habla esta ley, el Gobernador de la provincia entregará al Tesorero del Hospital una copia del catastro sobre contribución general".

En seguida el H. Hidalgo, con apoyo del H. Pino, propuso:

"Que al decreto que acaba de aprobarse se agregue este artículo: La presente ley principiará á regir desde el 1.º de Enero de 1887".

Las solicitudes de Manuel Anzoátegui para que se le declare irresponsable de la mitad del saldo de la cuenta de la Tesorería de Guayaquil, correspondiente al año de 1875; La de la Señora Mariana Mivero, para que se le paguen pensiones de Montepío, y la de Camilo Ozaeta, para que se le inscriba en el cuerpo de inválidos, pasaron, respectivamente, á las Comisiones 2.ª de Hacienda y á la de Guerra. Con lo que, y siendo las diez y cuatro de la noche, se levantó la sesión.

El Presidente, Aparicio Ribadencira.
El Secretario, José María Banderas.

NO OFICIAL.

CARTA DEL B. P. LUIS SODIRO S. J.

AL SEÑOR DR. E. BONIFAZ

Ministro Plenipotenciario del Perú en el Ecuador,

SOBRE LAS MEJORAS DE LOS PASTOS.

(Conclusión).

Por el contrario, procediendo según el sistema de sembrar por fajas ó rayas, ha ahorrado, si, los gastos de las labores, más se ha quedado sin la ventaja de las dos cosechas; el cesped se ha arraigado mal y poco uniformemente, y la mala vegetación anterior sigue oponiéndose á la propagación de la nueva, hasta quedar oprimida del todo; el terreno compacto y duro no proporciona á los nuevos vegetales las materias nutritivas colocadas á cierta profundidad. No habiéndose nivelado el terreno si lo necesitaba, el agua del riego se distribuye desigualmente, y puede ser perjudicial en las hondonadas por exceso, dejando improductivos los puntos más elevados por no poder llegar á ellos. Además, si el terreno es algo pendiente y compacto, el agua se excurre sin penetrar en él, y apenas dará la mitad del beneficio, que proporcionaría habiéndose preparado convenientemente el terreno de antemano. La misma colección del producto, dado que se quisiera segar, se hace muy dificultosa por las desigualdades del suelo.

Cortemos aquí la enumeración de los inconvenientes de este método respectivamente al primero, pues, los citados bastan para manifestar lo antieconómico que resulta, fuera de los casos que hemos exceptuado.

Bien puede ser que las dos áreas sembradas por los dos sistemas mencionados, goce de las mismas condiciones de terreno, de la misma cantidad de aguas, de los mismos influjos atmosféricos, etc. la una, por su buen entable primitivo y con ahorro en los gastos ordinarios, le dará siquiera la mitad más de producto anual y además, habrá adquirido un valor venal doble de el de la segunda. He aquí que los gastos empleados en la primera se convierten en abundantes ganancias, y los ahorros de la segunda en pérdidas lamentables.

En vista del feliz suceso de sus experimentos, me es permitido esperar que no tardará U. en tener muchos imitadores. Este presentimiento se confirma con los hechos, constándome que varias personas de las más ilustradas, se han resuelto en pedir semillas á Europa para reformar los pastos de sus haciendas. Con esto es fácil proveer que el buen ejemplo se propagará, y, dentro de poco, aun los más adictos á las prácticas rutinarias y los más recios á todo lo que tiene apariencia de novedad, se verán obligados á dejar sus preocupaciones, y serán arrastrados por la corriente del progreso.

Este suceso no es nuevo para mí. El convencimiento íntimo de que así sucedería más ó menos tarde, me animó, cuatro años hace, á emitir los conceptos, y á emprender el uso de los medios que U. conoce, para iniciar la reforma de la agricultura ecuatoriana. Los

pocos que los aprobaron, y los muchos que los acogieron, con desconfianza ó indiferencia, me habrían hecho desistir de la empresa, si mi convencimiento de que era imposible que el Ecuador permanciera largo tiempo en el atraso actual de su agricultura, que es como decir, de lo que más ha de contribuir á su prosperidad pública y privada, no hubiese estado tan arraigado en mi ánimo. Supuesto este convencimiento, la cuestión de hecho se cambiaba en cuestión de tiempo; y, atendida la importancia de la cosa, resultaba otro convencimiento práctico, que convenia no aloriar sacrificios alguno que pudiese acelerar la llegada de esa época.

El movimiento actual de los años en este sentido, me hace esperar que esta época se aproxima á grandes pasos; lo que se debe en gran parte al impulso que U. ha dado con el buen éxito de sus experimentos.

Dispénsame U. esta digresión, que creo lícita en un escrito epistolar, y paso á tocar ligeramente el influjo que, la mejora de los pastos puede tener en favor de la agricultura en general.

En efecto, siendo la ganadería uno de los dos ramos principales de la agricultura, y la mejora de los pastos el fundamento esencial de la prosperidad de ella, es evidente que debe contribuir eficazmente aun para el adelanto de la agricultura en general.

Este argumento evidente a priori—merece cierta explicación por lo concierne á la práctica.

Para esto, dejemos de considerar la ganadería aisladamente, como un artículo especial de industria agrícola, porque, por importante que sea bajo este respecto, mucho mayor es la importancia que tiene considerada en el conjunto. En efecto, en la agricultura moderna es una pieza esencial de su mecanismo, que comunica y recibe recíprocamente actividad y provecho de las demás. En esta verdad fundamental se apoya el reserfan tan conocido como antiguo:—*El que quiere pan siembre pastos*. En efecto, la fertilidad del suelo está tanto más próxima á agotarse cuanto es mayor la cantidad de los productos sucesivos, á no ser que se compensen al suelo las pérdidas inevitables á que forzadamente le condena la explotación. Ahora, según el sistema actual de ganadería, es imposible compensarle esas pérdidas, y de aquí la imperiosa necesidad en que se ven nuestros agricultores de seguir el sistema extensivo, con todas las desventajas económicas que dimanar de su naturaleza.

La mejora de los pastos los pondrá en estado de mantener, sobre una extensión dada de superficie, un número de cabezas mucho mayor que el presente. He aquí un gran paso dado en la esfera del método intensivo, por lo que concierne la ganadería. La cantidad de forraje que poblará los prados, al paso que les facilitará el medio para mantener al establo, si no todo, al menos una buena parte de su ganado, les aconsejará adoptar este método más bien que dejarle pastar libremente, pues no se tardará á reconocer aun aquí lo que en otras partes se conoce desde tiempos atrás, que pastando libremente el ganado *daña con los pies almooz tanto cuanto aprovecha comiendo*.

Esto finalmente no sería otra cosa, sino extender á los prados el método empleado ya generalmente en el país en la explotación de los alfalfares.

Por este medio, fuera de ahorrar al menos la mitad de forraje, se acopiará una gran cantidad de abonos, con que se aumentará mucho la producción de los cereales y otros artículos. Por el mismo medio se au-

mentará también mucho, y por varias razones, la cantidad de leche y se acelerará la producción de la grasa en los animales de ceba.

Desde el mínimo valor que se quiera á cada uno de estos factores, más no se descuide atender al resultado final, y cotejar las ventajas de este sistema con las de el que se ha seguido hasta ahora.

Este será también otro paso para la adopción del método intensivo, que se propone—obtener el máximo de producto sobre lo mínimo de extensión territorial.

La adopción de este método halla un eficaz apoyo en la introducción de algunos vegetales hasta ahora desconocidos en el país, como son el *Trebol morado*, la *Lupulina*, el *Papirigallo*, el *Roy-gras italiano* y otros excelentes para formar prados artificiales y que, según sus experimentos, prosperan muy bien.

Los prados artificiales, muy útiles por otros motivos, sirven además para introducir la rotación de los cultivos. Es este un medio poderoso, de que se sirve hábilmente, la agricultura moderna para sostener y aprovechar la fertilidad del suelo, y para obtener gran variedad de productos. Esta á su vez, al paso que concurre á satisfacer las diversas necesidades de la vida sin necesidad de la importación, siempre perjudicial, de lo extranjero; impide el que se acumulen las mismas especies en cantidades superiores al consumo y á la actividad comercial del país; cosas que, importando grandes rebajas en el valor venal, suelen causar funestos percances á los productores.

Omito muchas otras observaciones que, quizás no serían inútiles, sobre las especies que podrían emplearse para pastos en las diversas condiciones de terreno, clima y altura de los diferentes puntos de la altiplanicie ecuatoriana, sobre el método de explotaras y emplearlas, sobre el cuidado que exigen los prados para conservarlos en buen estado de producción, etc. etc. Con sólo trescientos y otros puntos semejantes, daría al escrito presente el carácter de un tratado sobre pastos que, ni U. necesita, ni yo me he propuesto escribir.

Con lo dicho pareceme haber cumplido con el objeto de esta carta, que ha sido manifestarle cuán grato y útil ha sido el entretenimiento que me ha proporcionado la visita á su hacienda.

Lo agradable ha sido todo para mí, como cosa de suyo subjetiva; ojalá que lo útil, ya que su naturaleza lo consiente, se pueda participar á muchos; y, sin duda lo participarán todos los que quisieren imitar su ejemplo.

Quito, Julio 3 de 1887.

L. SODIRO S. J.

AVISOS.

Se va á inscribir las escrituras de venta: De un terreno situado en la parroquia de Pifo, de propiedad de esa iglesia. De un terreno situado en la parroquia de la Magdalena, de propiedad de Gregorio Lugmaña.